

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALDEA DEL REY

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial no tributaria del ciclo del agua por servicios de distribución domiciliaria de agua potable y alcantarillado de fecha 3 de diciembre de 2021, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"Acuerdo

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial no tributaria de los servicios de distribución domiciliaria de agua potable y de alcantarillado de aguas residuales, en los términos que se detallan a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS APLICABLES A LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza y ámbito de aplicación.

El objeto de esta ordenanza es regular las tarifas aplicables a los servicios de abastecimiento domiciliario de agua y de alcantarillado en el municipio de Aldea del Rey.

Los mencionados servicios públicos de titularidad municipal, se prestan y gestionan en régimen de concesión de servicios.

Artículo 2. Naturaleza de las tarifas.

Las tarifas o contraprestaciones por la prestación de los servicios a los que hace referencia el artículo anterior tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, siendo considerados ingresos de derecho público en función de su naturaleza coactiva, de acuerdo con el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 3. Objeto de las tarifas.

1.- Constituye el objeto de la tarifa de abastecimiento de agua la prestación del servicio de suministro de agua, con los servicios adicionales de instalación y retirada de contadores y actuaciones de comprobación del servicio.

2.- Constituye el objeto de la tarifa de alcantarillado:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal, a petición de particulares o motivados por los mismos, directa o indirectamente.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas y aguas a través de la red de alcantarillado municipal, siendo la tarifa independiente de los derechos que el Ayuntamiento pueda imponer en razón de los desagües de las fincas por aguas pluviales, canalones y otros aprovechamientos.

Artículo 4. Obligados al pago.

1.- Son obligados al pago de la tarifa de abastecimiento de agua, en concepto de usuarios, las

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

personas físicas o jurídicas, y las entidades del artículo 35.4 LGT, que resulten beneficiarias o receptoras de los servicios de abastecimiento de agua potable del Municipio de Aldea del Rey.

En todo caso, tendrá la consideración de obligado al pago, en concepto de sustituto del obligado principal, el propietario de las viviendas o locales, quien podrán repercutir, en su caso, las cantidades satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

2.- Son obligados al pago de la tarifa de alcantarillado, en concepto de usuarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades del art. 35.4 LGT que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios relacionados en la letra b) del punto segundo del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatario, incluso precario.

En todo caso, tendrá la consideración de obligado al pago, en concepto de sustituto del obligado principal, el propietario de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cantidades satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3.- Son obligados al pago de la tarifa de servicios adicionales de fontanería e instalación de contadores, en concepto de usuarios, las personas físicas o jurídicas, o entidades del artículo 35.4 LGT, destinatarios de los servicios enumerados en el artículo anterior.

En todo caso, tendrá la consideración de obligado al pago, en concepto de sustituto del obligado principal, el propietario de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en caso de que proceda, las cantidades satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5. Reglas y cuadros de precios conforme a los que se exigirán las Tarifas.

1.- La tarifa de abastecimiento de agua se exigirá de conformidad con las siguientes reglas y precios:

1. Cuota fija de servicio:	9,5000 euros por trimestre
2. Derecho acometida a red general:	43,39 euros.
3. Conservación acometidas y contadores:	2,1850 euros por trimestre.
4. Facturación por consumo al trimestre:	
Consumo residencial:	
- De 0 m3 a 15 m3:	0,1279 euros/m3
- De 16m3 a 30 m3:	0,3582 euros/m3
- De 31 m3 a 50 m3:	0,5118 euros/m3
- De 51 m3 a 100 m3:	1,7406 euros/m3
- De 101 en adelante:	2,6236 euros/m3
Consumo industrial:	
- De 0 m3 a 50 m3:	0,2560 euros/m3
- De 51m3 a 100 m3:	1,7406 euros/m3
- De 101 m3 en adelante:	2,6236 euros/m3
Familias numerosas:	
- De 0 m3 a 15 m3:	0,1279 euros/m3
- De 16m3 a 50 m3:	0,3582 euros/m3
- De 51 m3 a 100 m3:	1,7406 euros/m3
- De 101 en adelante:	2,6236 euros/m3

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2.- Se establece una fianza por realización de obras de enganche a la red general de abastecimiento de 319,82 euros, que será devuelta, previo informe favorable de los Servicios Técnicos.

3.- A todas las tarifas de abastecimiento de agua se les aplicará el IVA correspondiente, en su caso.

4.- Se establece una bonificación del 50% a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de declaración de familia numerosa de categoría general, y del 60% a favor de los sujetos pasivos que ostenten al condición de titular de declaración de familia numerosa de categoría especial, siempre que, en cada caso, la unidad familiar esté empadronada en el municipio de Aldea del Rey con una antigüedad mínima de 1 año con anterioridad a la fecha de solicitud en la vivienda familiar objeto de la bonificación.

Esta bonificación tiene, en todo caso, carácter rogado y deberá ser solicitada por el sujeto pasivo antes de 31 de marzo de cada año en los que concurra en el sujeto pasivo la condición de beneficiario de la misma, aportando cada año fotocopia del título oficial de familia numerosa en vigor.

5. En caso de que se produzca avería interior y consecuencia de ella, se produzca un consumo elevado de agua en un trimestre, el consumo excesivo se cobrará conforme establece el Reglamento del Servicio de abastecimiento, que establece que se obtendrá la media trimestral de consumo de los dos últimos ejercicios facturados y se liquidará al precio del tercer bloque que corresponda por el tipo de consumo.

En todo caso, la aplicación de este sistema de facturación se realizará previa solicitud del sujeto pasivo, que previamente habrá puesto en conocimiento de la empresa concesionaria la existencia de la avería y presentará factura de la reparación efectuada por fontanero autorizado conforme a la legislación vigente.

6.- En el supuesto de corte de suministro por impago, la reconexión tendrá un coste de 41,48 euros.

7.- La tarifa de alcantarillado se cuantificará con un coste de 0,1279 euros por metro cúbico facturado como consumo de agua domiciliaria.

Artículo 6. Devengo.

1.- El devengo de la tarifa de abastecimiento de agua se produce con el inicio de la prestación del servicio.

2.- Se devengará la tarifa de alcantarillado y nace la obligación de abonarla cuando se inicie la actividad municipal que constituye su objeto, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. La aplicación de esta modalidad de la tarifa se producirá con independencia de que haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

c) Los propietarios, usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca vienen obligados a conectar ésta a la red de alcantarillado con gastos de su cuenta, siempre que la distancia a dicha red sea inferior a 50 metros y no existan inconvenientes en efectuar la conexión por exigencias del funcionamiento del servicio o existir precepto, disposición u Ordenanza que lo prohíba.

3.- El devengo de la tarifa de taller de fontanería e instalación de contadores se produce en el momento de la solicitud de prestación del servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Artículo 7. Gestión y liquidación.

1.- La tarifa de abastecimiento de agua se gestionará y liquidará con arreglo a las siguientes normas:

a. La gestión del servicio de suministro de agua se regirá por el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Aldea del Rey así como por los convenios y contratos que se establezcan con las mancomunidades, municipios y urbanizaciones particulares ubicadas dentro o fuera del término municipal.

b. Los recibos por la prestación del servicio de suministro de agua se gestionarán a través de un padrón bimestral que se realizará en función de las lecturas de los contadores.

El plazo de ingreso de los recibos será conforme los plazos establecidos por la concesionaria.

La contraprestación se abonará, con carácter general, mediante domiciliación bancaria en la cuenta señalada por el obligado al pago.

c. La falta de pago por el abonado en el plazo fijado en el apartado anterior dará lugar a la incoación del expediente para proceder al corte del suministro de agua y motivará el inicio del procedimiento de apremio.

2.- La tarifa de alcantarillado se gestionará y liquidará con arreglo a las siguientes normas:

- Los obligados al pago sustitutos del obligado principal formularán las declaraciones de alta y baja en el censo correspondiente, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

- Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de altas y bajas.

- La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

- Las cantidades exigibles por el cobro de la presente tarifa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos, plazos y en los mismos recibos de suministro y consumo de agua.

- En el supuesto de licencia de acometida, el obligado al pago deberá ingresar, mediante autoliquidación, al formular la solicitud, la cantidad establecida en el punto tercero del artículo 5 de la presente Ordenanza (“Acometidas Alcantarillado”).

- No se tramitará ninguna solicitud de licencia de acometida que no haya acreditado el pago de dicha cantidad.

3.- La tarifa de servicios de fontanería e instalación de contadores se gestionará y liquidará con arreglo a las siguientes normas:

- Las contraprestaciones por dichos servicios de fontanería y de instalación de contadores se gestionarán a través de autoliquidación, que se abonará a la entidad concesionaria en el momento de la solicitud del servicio.

- No se tramitará ninguna solicitud que conlleve la obligación de realizar el ingreso en el momento de su presentación que no haya acreditado el pago de la tarifa correspondiente.

- A las solicitudes de nuevas conexiones a la red general de agua que se formulen por personas naturales o jurídicas para construcciones y obras se unirá copia de la licencia municipal para la ejecución de las mismas.

- En las resoluciones por las que se autoricen las citadas conexiones se fijará la cuantía de la fianza a depositar por el concesionario con carácter previo y que garantizará el consumo de agua que se calcule.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- No se podrán aceptar peticiones de servicios de nuevas instalaciones o ampliaciones que no vengan acompañadas de un boletín de instalación, suscrito por un instalador.

- En la verificación de contadores, si se demuestra la existencia de avería o mal funcionamiento, se devolverá el ingreso realizado, en el supuesto en que el interesado venga satisfaciendo la obligación de pago prevista en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

El Servicio se gestiona de conformidad con los contratos para las concesión de la explotación de los Servicios Públicos de Abastecimiento, Distribución de Agua y Alcantarillado en el Término Municipal de Aldea del Rey, y por el Reglamento de Suministro Domiciliario de agua, aprobado por el Ayuntamiento Pleno.

Segundo. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Alcalde, José Luis Villanueva Villanueva.

Firmado digitalmente.

Anuncio número 233

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>